Modifica el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, para suprimir el trámite de insinuación de las donaciones

Boletín N°11878-07

Antecedentes:

1. En Chile, las donaciones privadas se encuentran sujetas a un engorroso y obsoleto procedimiento ante tribunales, el llamado “trámite de insinuación”.

Si una persona quiere disponer libremente de su patrimonio -como muestra de su afecto por una persona o como compromiso con una noble causa de filantropía- se enfrenta a un sistema que mira con desconfianza su donación. La inmensa mayoría de los chilenos desconoce la existencia del trámite de insinuación. Esta disposición es la norma general que fija el marco regulatorio de las donaciones privadas en Chile, que se aplica tanto a personas naturales como a personas privadas.

El sistema jurídico nacional se ha construido sobre la premisa de la desconfianza, razón por la cual se han ido creando una serie de normas para casos particulares, totalizando más de 50 cuerpos normativos que abordan el tema en áreas específicas (educación, cultura, fines sociales, etc.).[1]

2.- La lógica detrás de este sistema es reflejo del Chile del siglo XIX, muy lejana a la nueva realidad que vivimos hoy. Cuando entró en vigencia el Código Civil, se buscó a todo evento resguardar el patrimonio de las personas en beneficio de los herederos (legitimarios), estableciendo una serie de limitaciones tanto en materia de sucesión por causa de muerte como en materia de donaciones entre vivos. El propio mensaje que acompaño al proyecto del Código Civil señala expresamente este criterio: “*El proyecto se ha limitado a reprimir los excesos enormes de la liberalidad indiscreta, que si no es a la verdad, lo más de temer contra las justas esperanzas de los legitimarios, es lo único a que puede alcanzar la ley civil, sin salir de sus límites racionales, sin invadir el asilo*

[1] Documento “Propuestas para modernizar el sistema de donaciones destinadas al bienestar social de Chile”, Centro de Filantropía e Inversiones Sociales (CEFIS), Universidad Adolfo Ibáñez, (Santiago de Chile, 2017), p. 13.

de las afecciones domésticas, sin dictar providencias inquisitorias de difícil ejecución, y después de todo ineficaces".[2]

3. Chile ha cambiado radicalmente en las últimas décadas. Durante las últimas décadas la sociedad civil ha ganado fuerza en diversos espacios, contribuyendo decididamente al desarrollo nacional. Sin embargo, dado el entramado legislativo existente, las donaciones privadas representan cerca de un 0,2% del PIB de Chile, lo que contrasta con países como Estados Unidos donde donaciones filantrópicas constituyen el 2,1% del PIB.[3]

4. Las restricciones y regulaciones que dificultan las donaciones son, en definitiva, un verdadero obstáculo para el desarrollo de una sociedad civil activa y comprometida con los grandes desafíos que enfrenta el país, como la superación de la pobreza o la descentralización. El verdadero tema en torno a la donación es la eliminación de las restricciones para que los ciudadanos puedan disponer por mera liberalidad de su patrimonio.

5.- Una sociedad civil robusta, vigorosa y activa está llamada a colaborar en abordar los grandes desafíos pendientes en Chile, sobre todo en aquellos casos en donde el Estado no puede hacerlo o lo hace muy mal. Lo anterior hace necesario revisar nuestra legislación para crear las condiciones para el surgimiento de una potente filantropía privada y moderna que incorpore a la sociedad civil en resolver carencias sociales

6. La mejor garantía de la libertad es la existencia de una sociedad civil vigorosa, independiente y activa. Ha llegado la hora de derogar la regulación que dificulta las donaciones, para que las personas puedan donar libremente su propio patrimonio, sin restricciones arbitrarias y propias de una visión de sociedad que desconfía de la filantropía.

[2] Mensaje del Código Civil
[3] Revista Economía y Sociedad, *Filantropía 3.0. La próxima frontera*, Abril-Junio 2018, Nº 95, pp. 5-6

P R O Y E C T O D E L E Y

1. Reemplácese el actual artículo 1401 del Código Civil, por el siguiente: **“La donación entre vivos no requerirá autorización adicional a la manifestación de voluntad del donante. Tratándose de una donación de especies muebles o inmuebles, la donación estará sujeta a las solemnidades que la ley prescribe en cada caso para realizar la tradición de los bienes”.**

2. Deróguesen los Atículos 889 y 890 del Código de Procedimiento Civil

SOFÍA CID VERSALOVIC
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA